

3597-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Acreditación de nombramiento en el cantón TIBAS de la provincia SAN JOSE, del partido FUERZAS UNIDAS PARA EL CAMBIO.

Mediante auto n° 1114-DRPP-2019 de las ocho horas con once minutos del veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, este Departamento, comunicó al partido FUERZAS UNIDAS PARA EL CAMBIO que la estructura del cantón de TIBAS, provincia de SAN JOSE, se encontraba integrada de manera incompleta y quedó vacante el cargo de un delegado territorial.

Posteriormente, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, la agrupación política celebra -de manera presencial- y contando con el quórum requerido por ley para sesionar, una nueva asamblea en el cantón referido y acuerda realizar las sustituciones por renunciaciones de Wilfredo Morales Cortés, cédula de identidad 502970347, Irene Vega Alfaro, cédula de identidad 204080572, Kimberly Sequeira Vega, cédula de identidad 113480059, como delegados territoriales; y Robert Jesús Soto Cerdas, cédula de identidad 502450827, Hazel María Guevara Angulo, cédula de identidad 110630750, Adriana María Peña Luna, cédula de identidad 109810038, como delegados suplentes y designando en sus lugares a los señores Giovanni Ulloa Pérez, cédula de identidad 111010236, como delegado territorial; Anabelle Pérez Soto, cédula de identidad 501490164, César Gerardo Ulloa Sandí, cédula de identidad 113030284 y Kevin Geovanny Ulloa Ballester, cédula de identidad como 118720810, como delegados territoriales suplentes.

En virtud de lo anterior, la estructura cantonal de TIBAS designada por la agrupación de cita, se encuentra integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTON TIBAS COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108940206	RANDALL VINICIO LUNA DURÁN	PRESIDENTE PROPIETARIO
111360331	CAROLINA MARIA PÉREZ ZAMORA	SECRETARIO PROPIETARIO
113230511	ESTEBAN LENIN ARGUETA CAVALLINI	TESORERO PROPIETARIO
204080572	IRENE VEGA ALFARO	PRESIDENTE SUPLENTE
900610365	VICTOR JULIO GUEVARA CORDERO	SECRETARIO SUPLENTE

109810038 ADRIANA MARÍA PEÑA LUNA TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
109440571	RONALD MARVIN NUÑEZ NUÑEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204080572	IRENE VEGA ALFARO	TERRITORIAL
113230511	ESTEBAN LENIN ARGUETA CAVALLINI	TERRITORIAL
502970347	WILFREDO MORALES CORTÉS	TERRITORIAL
113480059	KIMBERLY SEQUEIRA VEGA	TERRITORIAL
111010236	GIOVANNI ULLOA PÉREZ	TERRITORIAL
108940206	RANDALL VINICIO LUNA DURÁN	SUPLENTE
109810038	ADRIANA MARIA PEÑA LUNA	SUPLENTE
502450827	ROBERT JESÚS SOTO CERDAS	SUPLENTE
110630750	HAZEL MARÍA GUEVARA ANGULO	SUPLENTE

Inconsistencias: No proceden las acreditaciones de Anabelle Pérez Soto, cédula de identidad 501490164; César Gerardo Ulloa Sandí, cédula de identidad 113030284; Kevin Geovanny Ulloa Ballester, cédula de identidad como 118720810, todos como delegados territoriales suplentes, toda vez que, los cargos se encuentran ocupados por sus titulares, esto debido a que, las cartas de renunciaciones presentadas por los señores Robert Jesús Soto Cerdas, cédula de identidad 502450827; Hazel María Guevara Angulo, cédula de identidad 110630750; Adriana María Peña Luna, cédula de identidad 109810038, como delegados suplentes, no proceden en virtud de que carecen de la firma original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior o el sello original de recibido del partido Fuerzas Unidas para el Cambio, por lo que no fueron aplicadas por este Despacho (*ver oficio DRPP-6497-2021 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno*); cabe aclarar que, si bien en distintas oportunidades se tomó nota de renunciaciones presentadas en las asambleas cantonales y entregadas a los delegados fiscalizadores de estos organismos electorales -sin el respectivo recibido por parte de la agrupación política-, resulta que en tales ocasiones se contaba con la presencia del señor Fernando Castillo Villanueva, el cual ostentaba el cargo de presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido de cita, no obstante, el señor Castillo Villanueva, actualmente no ejerce dicho cargo, al haber presentado su renuncia en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, tramitada mediante oficio DGRE-0694-2020 del veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Ahora bien, con base en el artículo dieciocho inciso b) del estatuto partidario del cual se logra determinar que la designación de los delegados suplentes es facultativa, se le hace saber a la agrupación política que, no se podrá acreditar la totalidad de las designaciones de los delegados suplentes realizados en el acto partidario en estudio, en virtud de que dicha

nómina quedaría integrada por cuatro delegados territoriales suplentes -y al ser facultativa su designación el partido político no estaría obligado a completarla a cinco delegados territoriales suplentes-, tres de los cuales serían personas de sexo masculino y solo una persona de sexo femenino, por lo que, para subsanar las inconsistencias advertidas, deberá presentar los escritos de renuncia correspondientes con la firma original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior o el sello original de recibido del partido Fuerzas Unidas para el Cambio, y deberá aclarar a esta Administración, cuál de las personas supra citadas ocuparan los cargos de delegados suplentes, y tomar en consideración que la nómina cumpla con el principio de paridad de género -lo cual implica que no podrá existir más de una persona de un mismo sexo de diferencia en dicha nómina-, establecido en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Cabe destacar que, los nombramientos acreditados en este acto, regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el siete de noviembre de dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos